

**COMPLEMENTA, MODIFICA, RECTIFICA Y FIJA  
TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE  
ASIGNACIÓN DE BECA DE CONECTIVIDAD POR  
CONTINGENCIA COVID-19, APROBADO POR  
RESOLUCION EXENTA VRA N°0.045/2020.**

**RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.062/2020.**

Arica, 18 de mayo de 2020.

Con esta fecha la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto TRA N°335/125/2019, de julio 02 de 2019; Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.188/2019, de noviembre 29 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, en uso de la autonomía académica, administrativa y económica con las que se ha dotado a las Universidades Estatales en el ejercicio del mandato legal otorgado en la provisión del derecho a la educación superior; mediante Decreto Exento Universitario N°00.216/2020, de 27 de marzo de 2020, se crea la Beca de Conectividad por Contingencia COVID -19, con el objeto de facilitar la vinculación virtual de los alumnos que lo requieran, y que reúnan los requisitos estipulados para su otorgamiento, con los recursos educativos que la Universidad de Tarapacá pone a su disposición, el cual fue modificado por Decreto Exento N°00.285/2020, de 18 de mayo de 2020.

Que, en los numerales N° 2 y 3 de la parte resolutive del señalado Decreto Exento, se delega en el Vicerrector Académico la facultad de dictar un reglamento de asignación de la Beca, y la facultad para asignar las Becas a los estudiantes que individualmente se hagan merecedores de la misma, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos al efecto.

**RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.062/2020.**

Arica, mayo 18 de 2020.

Que, la implementación del beneficio, hace necesario complementar, modificar, rectificar y fijar el texto refundido del Reglamento de Asignación de la Beca de Conectividad por Contingencia COVID-19, aprobado mediante Resolución Exenta VRA N°0.045/2020, de 31 de marzo de 2020.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Apruébese la complementación, modificación, rectificación y texto refundido del Reglamento de Asignación de Beca de Conectividad por Contingencia COVID-19, aprobado por Resolución Exenta VRA N°0.045/2020, de 31 de marzo de 2020, compuesto de xx hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad, y que se reproduce a continuación:

**REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN BECA DE CONECTIVIDAD POR CONTINGENCIA COVID-19**

**TITULO I  
“INTRODUCCIÓN”**

La Beca de Conectividad por contingencia COVID- 19, es un beneficio temporal para aquellos estudiantes que no cuentan con acceso a internet, y que tiene por objeto favorecer la implementación de los procesos de enseñanza-aprendizaje bajo modalidad online adoptados por la Institución para resguardar la salud de la comunidad universitaria, y cumplir con su misión institucional.

**TITULO II  
“DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”**

**Artículo 1°:**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la asignación de la “Beca de Conectividad por Contingencia COVID-19”, para los alumnos de las carreras de Pregrado de la Universidad de Tarapacá.

**Artículo 2°:**

La asignación de la Beca, corresponde a la Vicerrectoría Académica, pero será la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, quien analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, así como cualquier otra situación excepcional que amerite su otorgamiento.

**Artículo 3°:**

Este beneficio contempla la entrega en calidad de préstamo, de un equipo de internet móvil, el cual deberá estar destinado única y exclusivamente a fines estrictamente pedagógicos y relacionados con las actividades curriculares que se encuentre cursando el alumno según la inscripción de asignaturas hecha en Registraduría a inicios del Semestre correspondiente, quedando estrictamente prohibido desarrollar otras actividades no autorizadas.

**Artículo 4°:**

El beneficio de la Beca de Conectividad se otorgará exclusivamente por este periodo de emergencia sanitaria, y una vez que se reestablezcan las clases presenciales, el o la alumna, deberá hacer devolución del equipo de banda de internet móvil que la Universidad de Tarapacá le facilitó para hacer frente a esta contingencia.

**TITULO III  
“DE LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS PARA OBTENER EL BENEFICIO”**

**Artículo 5°:**

Podrán postular a la Beca de Conectividad todos los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener la calidad de Alumno Regular en una carrera de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá, debidamente matriculado.
2. No contar con acceso a internet.
3. Requerir el beneficio para ser utilizado en un sector con señal de internet.
4. Ubicarse dentro de los 6 primeros deciles o 3 primeros quintiles de medición socioeconómica. Los estudiantes que no tengan actualizado su quintil o decil deberán presentar su Registro Social de Hogares y pertenecer hasta el 60% de menores ingresos.
5. Acreditar situación de vulnerabilidad socio-económica, u otra situación excepcional validada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles en los plazos establecidos para este fin.

**TITULO IV  
“DE LA POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTROL DEL BENEFICIO”**

**ARTICULO 6°**

1. Los estudiantes podrán postular a través de los mecanismos establecidos, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados para su adquisición.
2. El proceso de postulación y selección estará a cargo de la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, mientras la asignación estará a cargo de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

**RESOLUCION EXENTA VRA N° 0.062/2020.**

Arica, mayo 18 de 2020.

3. La entrega del beneficio lo hará efectivo la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad. Para ello, las partes deberán celebrar un contrato de comodato.
4. Los casos excepcionales serán analizados por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.
5. El beneficio terminará cuando se configure cualquiera de las siguientes situaciones, lo cual, además, dará lugar a la instrucción de una investigación sumaria en los términos dispuestos en la Ordenanza de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá:
  - a) Por pérdida de la calidad de alumno regular, conforme a lo establecido en el Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá.
  - b) En los casos de retiro parcial o definitivo contemplados en el Reglamento de Docencia de Pregrado.
  - c) Cuando se compruebe el mal uso del beneficio y/o el(la) alumno(a) beneficiado(a) no registre participación en las actividades de docencia remota realizadas.
  - d) Por cualquier otra situación no contemplada, previo análisis de la Dirección de Asuntos Estudiantiles y mediante decisión fundada del Vicerrector Académico.
6. Una vez finalizado el beneficio, el alumno beneficiado deberá hacer devolución del bien entregado en comodato, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en el plazo establecido para estos efectos.
7. La Universidad podrá ejercer el derecho de cobro total o parcial respecto del bien entregado en comodato cuando este no sea restituido o bien sea restituido en malas condiciones entendiéndose por tal el desgaste, deterioro, o desperfecto por sobre lo habitual que se debió dar al bien entregado. La restitución monetaria se efectuará previa amortización del bien por su uso, en la forma y plazos que le sean concedidos por la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

**“DISPOSICIONES FINALES”**

**ARTICULO 7°**

Al término de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N°4 del Ministerio de Salud, a raíz del brote del virus Covid-19, se analizará y ponderará por el Vicerrector Académico, el termino o la necesidad de continuar con el beneficio.

## ARTÍCULO 8°

Las situaciones no contempladas en el señalado cuerpo normativo y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector Académico de la Universidad a proposición fundada del/la directora(a) de Asuntos Estudiantiles de la Universidad de Tarapacá.


2. Notifíquese el presente acto administrativo conforme lo prescrito en el artículo 45 y siguiente de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese, archívese.  
Por orden del Rector.

  
  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

ADA/PLC/gcl.

  
  
**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Vicerrector Académico



8 MAYO 2020